



TRIBUNAL SUPERIOR

Medellin

SALA PENAL DE DECISIÓN

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693
DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado
PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA
PROCEDENCIA: Juzgado Veinte Penal del Circuito de Medellín
OBJETO: Apelación sentencia condenatoria
DECISIÓN: Confirma
M. PONENTE: Rafael M Delgado Ortiz
Sentencia Nro. 034
Aprobada Acta Nro. 163

Medellín, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

Se pronuncia la Sala frente al recurso de apelación interpuesto por la defensa en contra de la sentencia Nro. 127 proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la Juez Veinte Penal del Circuito de Medellín, en la que declaró penalmente responsable a **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA** por la comisión del concurso de conductas punibles de Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados y de tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, de acuerdo con los artículos 27, 208, 209 y 211 numeral 2 del Código Penal, imponiendo una pena de diecisiete (17) años y seis (6) meses de prisión, así como la accesoria de inhabilitación para

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Los hechos jurídicamente relevantes fueron consignados en la sentencia de primera instancia, de la siguiente manera:

“En lo atinente a la menor S.A.A.

“Entre los meses de noviembre de 2014 y febrero del año 2021 en la calle 98 no. 74°31 del barrio Castilla de esta ciudad, residencia de la menor S.A.A. nacida el 03 de noviembre de 2008 quien residía allí con su tía materna Socorro y a donde iba con frecuencia el señor Castaño Valencia por ser esposo de la señora Consuelo Hermana de Socorro, (el señor Hermes es esposo de la tía materna de la menor de nombre consuelo) en varias oportunidades realizo tocamientos con contenido erótico sexual a la menor desde que contaba con 6 hasta los 12 años; el primer episodio en el mes de noviembre de 2014 cuando la menor tenía 6 años y su tía socorro salió al hospital y el señor Hermes envió al hermano de la menor a jugar, se acercó a la habitación donde estaba la menor y le realizó tocamientos con contenido erótico sexual en los senos y vagina por encima y por debajo de la ropa, estos hechos se repitieron en al menos en 12 oportunidades y se presentaban 1 o 2 veces por semana, siendo el último episodio en el mes de febrero de 2021 cuando la menor había cumplido ya 12 años en momentos en que la menor se encontraba en la cocina de la residencia hasta donde llega el señor Hermes y le realiza tocamientos libidinosos en partes íntimas de la menor consistentes en tocar los senos por encima de la ropa y posteriormente luego del episodio de la cocina, se repite en la sala de la residencia cuando le realiza tocamientos son contenido erótico sexual en los senos por encima y por debajo de la ropa con sus manos.

se acreditó la edad de la menor Sofía Agudelo Aguirre, con la tarjeta de identidad no.1017190367, en el cual se puede leer que la menor nació el día 03 de noviembre de 2008, es decir que contaba con 6 a 12 años para el momento de los hechos.”.

Respecto de la menor L. F. A. G, se precisó:

“para la fecha cuenta con 19 años, en los años 2014 a 2016, cuando ella tenía entre 12 años de edad y 13 años y vivía con sus hermanos en la casa de su tía materna socorro Aguirre ubicada en la calle 98 no. 74°31 del barrio castilla de esta ciudad, lugar que frecuentaba por tener una relación sentimental con la señora Consuelo Aguirre, tía materna de la menor, allí la menor fue víctima de actos con contenido erótico sexual, como lo fueron, darle besos en la boca, tocarle con sus manos los senos, inicialmente por encima de la ropa, la abrazaba por detrás poniendo su pene erecto en las caderas de la menor, posteriormente le tocaba con sus manos los senos

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

y la vagina por debajo de la ropa y le introdujo sus dedos en la vagina a la menor dándole plata después de cada abuso, diciéndole que si contaba a alguien lo que él hacía no le iban a creer porque la familia es muy cristiana. le decía que si se portaba bien y ganaba el año él le regalaba un celular o alguna cosa que quisiera. ya en el año 2016 antes de cumplir los 14 años sucedieron los últimos eventos, cuando le tocó los senos le metió los dedos en la vagina e intentó penetrarla vía vaginal con su pene, pero la menor por el dolor se fue del lugar, los hechos cesaron porque se fue para un internado dos años".

ACTUACIÓN PROCESAL

Ante el Juzgado Séptimo Penal Municipal con funciones de control de garantías de Medellín, el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintiuno (2021) se llevó a cabo audiencia de legalización de captura. La fiscalía le comunicó a **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA** que estaba siendo investigado como presunto responsable de la comisión de la conducta punible de Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, de acuerdo con los artículos 209 y 211 numeral 2 Código Penal donde resultara ofendida la menor S.A.A., sin que aceptara el cargo lanzado. Finalmente, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en centro de reclusión.

El veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la fiscal del caso presentó escrito de acusación en contra del procesado, cuyo reparto fue asignado al Juzgado Veinte Penal del Circuito de Medellín.

El diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), ante el Juzgado Trece Penal Municipal con funciones de control de garantías de Medellín, se llevó a cabo audiencia de adición a la imputación, en la que se le comunicó a **CASTAÑO VALENCIA** que estaba siendo investigado como presunto responsable del concurso de conductas

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

punibles de Acceso carnal y Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado, conforme a los artículos 208, 209 y 211 numeral 5 del Código Penal, cuya ofendida es la menor .F.A.G., cargos que no fueron aceptados.

En audiencia del veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), se agotó la audiencia de formulación de acusación, en la que se llamó a juicio a **HERMES DE JESÚS** como probable responsable del concurso de delitos de Acceso carnal y Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados, de acuerdo con los artículos 208, 209 y 211 numeral 5 del Código Penal, cuyas ofendidas fueron las menores S.A.A. y L.F.A.G.

El cuatro (4) de abril siguiente, se llevó a cabo la audiencia preparatoria.

El juicio oral se adelantó los días veinticinco (25) de mayo, veintiuno (21) de julio, y doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022), momento en que se presentaron los alegatos de conclusión.

El veintiséis (26) de septiembre, se emitió sentido del fallo condenatorio y se agotó la audiencia de individualización de la pena.

El treinta (30) de septiembre de ese año, se llevó a cabo audiencia de lectura de sentencia, frente a la que la Defensa interpuso recurso de apelación. El proceso se remitió a esta Corporación el dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

LA PROVIDENCIA APELADA

La juez de primera instancia partió de las declaraciones de las víctimas para indicar que la prueba recaudada conduce a demostrar la existencia de los hechos y la responsabilidad penal del acusado en los delitos de Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo cometido contra de las víctimas S.A.A. y L.F.A.G., y el de tentativa de Acceso carnal con menor de catorce años agravado únicamente frente a L.F.A.G.

Las menores ofendidas fueron contundentes al dar cuenta de aspectos relevantes, trascendentales y las circunstancias en que el agresor –el acusado– les efectuó tocamientos de carácter libidinoso en distintas oportunidades, e intentó acceder carnalmente a L.F., en la casa de una de las parientes dado el abandono por situación de calle de la progenitora de las menores.

No hay prueba alguna que permita concluir que las víctimas fueron influenciadas para lanzar imputaciones en contra del enjuiciado.

Del relato de las menores se establecieron los lugares dentro del inmueble donde se presentaron los vejámenes, además de precisar en qué consistieron los tocamientos indebidos –*por debajo y encima de la ropa en sus senos y vagina*–, al aprovechar la oportunidad para estar a solas con cada una –*usando distintas excusas*–.

Resaltó que las versiones de las agredidas coinciden con lo dicho por su hermana al narrar la forma como se produjo

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

la revelación de lo ocurrido, sin que pueda restársele mérito suasorio por su orientación sexual, lo que resulta reprochable. Igualmente, es coherente con lo dicho por la galena que realizó la atención médica inicial y la psicóloga que realizó entrevista forense.

Con todo, indicó que el relato de las menores fue consistente frente al método empleado para buscar los espacios a solas con las menores y así violentarlas, la frecuencia en la que ocurrían, el marco temporal de realización de las acciones frente a las víctimas –*cuando no pudo continuar realizando sus acciones frente L.F. arremetió contra su hermana S.*–.

Frente a la falta de práctica de algunas pruebas, reclamada por la defensa, indicó que se está en un sistema de partes donde cada una presenta los medios probatorios que estime pertinente para estructurar su estrategia, la que, frente a la pretensión acusadora, salió avante, por lo que no podría cuestionar la ausencia de algún medio de prueba.

Encontró lógica la sensación de molestia de las víctimas y la hermana de ellas, dados los constantes agravios, lo que no se equipara a un sentimiento de animadversión que motive un señalamiento injusto. Frente a la práctica de *cutting* realizado por S.A.G., dijo que eran consecuencia del sentimiento frustrante de una vida compleja –*no sólo el abandono de su madre, sino además de los vejámenes sexuales de los que fue objeto*– lo que desencadenó una etapa difícil de su vida y que permitió a su hermana mayor conocer la situación por la que atravesaba. Y, finalmente justificó la falta de revelación de lo ocurrido por L.F.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Advirtió que el procesado tenía conciencia de la ilicitud de su comportamiento, dado que se estableció que aprovechaba los espacios en que se encontraba a solas con las menores, que además fueron propiciados por él, las necesidades afectivas y económicas de ellas e incluso bajo una promesa remuneratoria para L.F.

Por último, encontró la falta de consumación de la conducta de acceso carnal con menor de catorce años, dado que intentó penetrar analmente a L.F.A.G., pero por circunstancias ajenas a su voluntad no lo pudo consumir.

Finalmente, halló acreditada la circunstancia de agravación dado el vínculo del agresor frente a las ofendidas, lo que denotaba una especial condición de autoridad frente a ellas.

Con todo, el juicio oral permitió predicar más allá de toda duda razonable que el enjuiciado actuó con conocimiento y voluntad, determinándose para la realización de las conductas punibles de Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo cometido contra de las víctimas y el de tentativa de Acceso carnal con menor de catorce años agravado únicamente frente a L.F.A.G.

DE LA APELACIÓN

La defensora del procesado habló de algunas incoherencias en lo manifestado por las menores y la falta de realización del examen físico.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

El juez, dijo, debe emitir sentencia de condena más allá de toda duda razonable, sin embargo, no se probó el delito de Acceso carnal con menor de catorce años en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que las dudas se deben resolver en aplicación del principio de *in dubio pro reo* a favor del acusado.

Concretamente indicó que la menor no se iba detrás de la tía a fin de protegerse del encartado, ni se analizaron sus trastornos –*que pudieron llevarla a mentir y justificar los cortes en su cuerpo*– las constantes visitas a su agresor. Las denuncias de las hermanas son concordantes en su esencia y contenido, convirtiéndose en la única prueba para condenar a una persona que socialmente ha tenido comportamientos sanos, estimando que darle credibilidad a las ofendidas sin ningún otro soporte es violatorio de los derechos del acusado, de manera que, al existir errores en la valoración probatoria, la prueba no lleva a emitir una sentencia de condena.

No se analizó la conversación entre S. y D., acerca de los cortes y planteó un posible consentimiento en los tocamientos a cambio de dinero, lo que constituiría un delito distinto al expuesto por las menores.

Insiste en que se analicen las incoherencias, en las cuales se logra establecer una falta de elementos materiales probatorios frente a los delitos acusados, en especial el de acceso carnal con menor de catorce años, de ahí que, al quedar dudas sobre las conductas punibles, estas se deben resolver a favor del investigado, incertidumbres que incluso son aceptadas en la providencia que se revisa.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Luego trae a colación algunos argumentos relacionados con la protección de los menores y la suficiencia para emitir condena.

Por ello, solicita analizar detenidamente el proceso y se acceda a la pretensión del absolver al enjuiciado de los cargos endilgados por falta de prueba y pésima defensa técnica.

PRONUNCIAMIENTO NO RECURRENTES

FISCAL

La delegada del ente acusador dijo que con las pruebas practicadas se acreditó la existencia de los abusos sexuales cometidos contra la humanidad de las menores y la responsabilidad penal del encartado, pues los testigos de cargo evocaron lo ocurrido y, a su turno, la médico no realizó la valoración física para evitar revictimizar a las menores y ningún reparo se presentó frente a los cortes en la piel.

Con el recurso se anexaron unas declaraciones que tienen como finalidad acreditar que el enjuiciado es buena persona, lo que no es posible valorar.

Por tanto, solicita que se confirme la decisión de primera instancia.

SE CONSIDERA PARA DECIDIR

El artículo 34 numeral primero de la Ley 906 de 2004, establece que las Salas penales de los tribunales superiores de

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

distrito judicial son las competentes para decidir los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias proferidas por los Jueces penales del circuito pertenecientes al correspondiente distrito.

Este evento se ajusta a la previsión legal pues la providencia sometida a nuestro conocimiento fue proferida por el Juez Veinte Penal del Circuito de Medellín, despacho adscrito a este distrito.

En nuestro criterio hay una mínima sustentación para que podamos pronunciarnos sobre el fondo del asunto, siendo límite de nuestra intervención, conforme a la técnica del recurso, los aspectos cuestionados por la apelante.

La recurrente plantea dos problemas jurídicos. El primero, relacionado con una posible ineficacia de los actos procesales, por el quebrantamiento del derecho de defensa, por una *pésima defensa*. De otro lado, el relacionado con la valoración probatoria realizada por la primera instancia, esto es, si con las pruebas practicadas en el juicio oral se pudo demostrar, en los términos que exige el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal, que **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA** cometió las conductas punibles de Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados y de tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, cometidos en contra de las menores S.A.A. y L.F.A.G.

Para resolver el primer problema jurídico, debemos indicar que la recurrente habló de una *pésima* defensa técnica de **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, sin embargo, luego de evaluado

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

el juicio oral en su integridad, observamos que aquella estuvo a cargo de una delegada del Sistema Nacional de Defensoría Pública, quien lo asistió desde el primer momento, solicitó prueba en la audiencia preparatoria, y en la práctica probatoria del juicio oral, contrainterrogó a los distintos testigos que se hicieron presentes.

Recuérdese que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹ ha elaborado una pacífica línea jurisprudencial en la que ha planteado que la afectación al derecho de defensa se presenta cuando no ha existido una actitud pro activa y debida diligencia en el desarrollo y concreción de las labores defensivas o por la ostensible ignorancia, incompetencia o falta de instrucción respecto de los principios y reglas establecidas en el Código de Procedimiento Penal, siendo necesario evidenciar la trascendencia de la transgresión en la actuación procesal.

De ahí que, para casos como el que ahora nos ocupa, en los que, a partir de un cambio de abogado de la defensa se plantea la irregularidad, se debe precisar, insistimos, la trascendencia de los yerros u omisiones, de manera que:

“El supuesto de ineptitud del defensor, para que amerite la invalidación de lo actuado, debe ir más allá de la detracción en cuanto a la forma como adelantó la gestión, de poner al descubierto el ejercicio inadecuado de los derechos a presentar pruebas, a controvertir las de la contra parte, los desaciertos en la estrategia de defensa, el fracaso de una particular teoría del caso, aún, la adversidad decisiva de lo debatido durante el juicio, porque haya derivado en una sentencia de condena. De esas irregularidades debe refulgir inequívoco que ante el predominio de la incapacidad del togado, el acusado quedó desprovisto de toda garantía y que tal

¹ Véase entre otras: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto AP1612 del 24 de abril de 2018, radicado 51201; Auto AP884 del 25 de febrero de 2015, radicado 44800; Auto AP5252 del 16 de agosto de 2017, radicado 50774.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

incompetencia fue la que facilitó o resultó determinante en la declaración de justicia desfavorable..."².

Sin embargo, en el escrito de apelación sólo se habló de manera genérica sin concretar alguna actuación que permita entender cuál fue la ineptitud o de qué manera hubo un completo abandono o desatención de la gestión defensiva, lo que, analizada la etapa de juzgamiento, no permite ver con claridad que haya algún quebrantamiento del núcleo esencial al derecho a la defensa técnica y menos aún que sea necesario decretar la ineficacia de los actos procesales mediante la nulidad de lo actuado.

Realmente, no encontramos algún elemento constitutivo de ineficacia de los actos procesales con el actuar desplegado por la defensora pública que asistió a **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, pues, reiteramos, solicitó prueba defensiva y en desarrollo del debate probatorio, contrainterrogó, objetó preguntas, se opuso al ingreso de documentos y finalmente presentó alegatos conclusivos.

Estas son actuaciones que dejan ver una responsable postura en el cargo que ostentaba la profesional del derecho y pretender, sin argumentos serios, que se presentó una deficiente labor que amerite nulificar la actuación, seguramente por el simple prurito de considerar que se pudo haber realizado el encargo de manera más eficaz, es desconocer entonces que ese trabajo supone diferentes enfoques, técnicas y actitudes que no siempre se pueden compartir por quienes en diferentes momentos lleguen a ejercerlo.

² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Auto AP1612 del 25 de abril de 2018, radicado 51201.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Así las cosas, no prospera la censura relacionada con la declaratoria de la nulidad de lo actuado por una indebida defensa técnica.

Continuando con el segundo problema jurídico, debemos indicar que para el caso de los delitos atentatorios contra la libertad, formación e integridad sexuales donde son víctimas menores de edad, la clandestinidad en la que suceden los hechos *–por regla general–*, lleva a que la versión del agredido sea determinante en aras de dilucidar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que se presenta la materialidad de la conducta y la responsabilidad penal del acusado. El caso presente presenta algunas particularidades que bien vale la pena tomar en consideración.

Así entonces, cuando se presenta un atentado de esta naturaleza, esto es, cuando hay una afectación a la dignidad y autonomía ética de un menor de edad, se ha reconocido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que la versión dada por estos *goza de especial relevancia y de elevado mérito persuasivo*³, sin embargo, no significa que sus dichos no puedan ser objeto de censura o crítica por parte del fallador. El Código de Procedimiento Penal establece una regulación acerca de la forma como debe ser valorado un testimonio o que sus manifestaciones sean incorporadas por otro medio probatorio.

No debe dejarse de lado que conforme al artículo 402, el testigo únicamente podrá declarar acerca de lo que, en

³ Véase entre otras: Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2944 del 12 de agosto de 2020, radicado 55663; Sentencia SP1721 del 15 de mayo de 2019, radicado 49487.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

forma directa y personal, haya podido observar o percibir, y, para su valoración se deben seguir las reglas del artículo 404, esto es, deberá tener en cuenta:

“los principios técnico-científico sobre la percepción y la memoria, y especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, al estado de sanidad del sentido o sentidos por los cuales se tuvo la percepción, las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio, la forma de sus respuestas y su personalidad”.

El testimonio de los menores ha sido objeto de bastantes pronunciamientos por parte del órgano de cierre en lo penal, en especial por el tratamiento legal que se le ha dado en razón al reconocimiento de su especial protección constitucional. Así ha indicado:

“En ese margen hay que convenir en que el testimonio de los menores de edad ha sido tratado con una delicada ductilidad atendiendo la reconocida primacía constitucional de sus derechos (artículo 44 de la Constitución Política)⁴, pero eso no autoriza que su declaración se pueda analizar por fuera del conjunto probatorio, o excluyendo pruebas o mutilando otras, o al margen de toda crítica, en perjuicio de los derechos del acusado, pues como también lo ha expresado la Sala:

“Lo que no puede ser jurídicamente admisible es que, a priori, se pueda privilegiar el valor de una determinada prueba, dejando de lado la imprescindible confrontación que se impone concretar con la integridad de su conjunto, ya que cada una de ellas puede contener una verdad, o más precisamente, dar origen a un criterio de verdad, que como tal debe estar predispuerto a ser confrontado con los demás, para que en su universo, integrados todos, sea dable deslindar los que puedan calificarse de lógicos, no contrarios a la ciencia ni a la experiencia, y descartar aquellos que se escapan a estos cánones exigidos por la ley para efectos de la apreciación probatoria.”⁵

O, más recientemente:

“Bajo ninguna circunstancia puede entenderse que las personas que comparecen al proceso penal en calidad de víctimas tienen derecho a que, irremediabilmente, se

⁴ [Cita inserta en el texto transcrito] Cfr., por todos, y en detalle, CSJ. SP, del 11 de julio de 2018, Rad, 50637.

⁵ [Cita inserta en el texto transcrito] CSJ. SP del 4 de septiembre de 2002, radicado 15.884, reiterada en SP del 10 de octubre de 2.007, radicado 24.110.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

emita una sentencia condenatoria, así ello implique la eliminación de los derechos del procesado. Ello negaría la razón de ser del proceso, entendido como escenario dialéctico al que comparecen las partes con el propósito de demostrar las teorías factuales que han estructurado en la fase de preparación del juicio oral, según las reglas definidas previamente por el legislador, que abarcan, entre otras cosas, los requisitos para que una prueba sea admitida, el estándar de conocimiento que debe lograrse para la imposición de la sanción penal..."⁶,⁷

En virtud del principio de libertad probatoria, señalado en el artículo 373 del Código de Procedimiento Penal, y del sistema de libre persuasión racional que se regula en la Ley 906 de 2004, no se hace necesaria la existencia de una prueba específica en aras de llevar al juez al convencimiento más allá de toda duda, exigido en el artículo 381. Tampoco se descarta que al fallador le baste un testimonio único para lograr ese grado de conocimiento para la emisión de un juicio de reproche.

Sin embargo, dada la dificultad probatoria que se presenta en este tipo de delitos y de víctimas, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, al retomar algunos conceptos elaborados por el derecho español, ha traído la importancia de las pruebas de corroboración periférica de los hechos, así ha argumentado:

*"Pero en los casos en los que no quedan huellas físicas, la versión de la víctima constituye el único elemento de juicio a partir del cual reconstruir lo sucedido, dificultad probatoria morigerada por la jurisprudencia de la Corte a través de la **corroboración periférica de los hechos**, metodología analítica que impone examinar los datos demostrados en el proceso que puedan hacer más creíble la versión de la víctima. En tal sentido, la Sala ha señalado:*

En el derecho español se ha acuñado el término "corroboración periférica", para referirse a cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre ellos: (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado; (ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual; (iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia

⁶ [Cita inserta en el texto transcrito] CSJ. SP del 11 de junio de 2018, radicado 50637. En igual sentido, y en detalle, CSJ SP, 16 Mar. 2016, Rad. 43866

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP2944 del 12 de agosto de 2020, radicado 55663, al retomar lo indicado en la Sentencia SP1721 del 15 de mayo de 2019, radicado 49487.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

de los hechos; (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, entre otros. (...). Es claro que no es posible, ni conveniente, hacer un listado taxativo de las formas de corroboración de la declaración de la víctima, porque ello dependerá de las particularidades del caso. No obstante, resulta útil traer a colación algunos ejemplos de corroboración, con el único propósito de resaltar la posibilidad y obligación de realizar una investigación verdaderamente exhaustiva: **(i) el daño psíquico sufrido por el menor; (ii) el cambio comportamental de la víctima; (iii) las características del inmueble o el lugar donde ocurrió el abuso sexual; (iv) la verificación de que los presuntos víctima y victimario pudieron estar a solas según las circunstancias de tiempo y lugar incluidas en la teoría del caso; (v) las actividades realizadas por el procesado para procurar estar a solas con la víctima; (vi) los contactos que la presunta víctima y el procesado hayan tenido por vía telefónica, a través de mensajes de texto, redes sociales, etcétera; (vii) la explicación de por qué el abuso sexual no fue percibido por otras personas presentes en el lugar donde el mismo tuvo ocurrencia, cuando ello sea pertinente; (viii) la confirmación de circunstancias específicas que hayan rodeado el abuso sexual, entre otros. (SP1525-2016)**⁸

De manera particular, ha concretado estos criterios para tenerse en cuenta al momento de abordar el estudio de las incriminaciones dadas por las menores víctimas de agresiones sexuales, así:

"a) Que no exista incredulidad derivada de un resentimiento por las relaciones agresor-agredido que lleve a inferir en la existencia de un posible rencor o enemistad que ponga en entredicho la aptitud probatoria de este último.

b) Que la versión de la víctima tenga confirmación en las circunstancias que rodearon el acontecer fáctico, esto es, la constatación de la real existencia del hecho; y

*c) La persistencia en la incriminación, que debe ser sin ambigüedades y contradicciones" (CSJ. SP, abr. 11 de 2007, rad. 26128)*⁹.

Todo lo anterior, con la finalidad de revestir de plena credibilidad las manifestaciones de los menores y así sustentar el grado de conocimiento establecido en el artículo 381 del Código de Procedimiento Penal para la emisión de una decisión de condena adversa

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP108 del 30 de enero de 2019, radicado 51672

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP5395 del 6 de mayo de 2015, radicado 43880.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

a los intereses del procesado y así no afectar la prerrogativa constitucional de la presunción de inocencia e *in dubio pro reo*.

Para entrar a estudiar el caso objeto de apelación, debemos señalar que se investigó dentro de este proceso el atentado contra la libertad, integridad y formación sexual de dos víctimas, las menores S.A.A. y L.F.A.G., por tanto, y para dar claridad a la decisión, se hará un estudio separado cada una de ellas.

Inicialmente, partiremos por abordar el estudio de los hechos jurídicamente relevantes relacionados con S.A.A. La menor al ser escuchada en el juicio oral narró que para el día veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021) habló con su hermana por mensajes, a quien le contó lo que le había pasado con **HERMES**, de quien desconoce su apellido, pero era el esposo de su tía Consuelo –*con quien tiene tres hijos*–

De manera concreta, dijo que la última vez estaba en la cocina cargando a su perrita –*Kiara*– cuando él se acercó, disimulando acariciar a su mascota, y le tocó sus senos por encima de la ropa, lo que ocurrió en la tarde, mientras su tía Justiniana –*con quien vivía*– se encontraba en la sala del inmueble.

Refirió que esos hechos sucedieron en diferentes oportunidades, siendo el evento de la perrita el último, los cuales iniciaron cuando tenía seis años, momentos en que su tía Consuelo residía en Castilla muy cerca de la casa de ellos.

Recordó otro hecho cuando estaba acostada en un camarote –*donde dormía su hermana L.F.*–, mientras que

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

a su hermano lo mandó a jugar Play, entonces HERMES se acercó y la empezó a tocar los senos y la vagina con sus manos por encima y por debajo de la ropa, ese día tenía puesto un vestido, entonces para tocarle la vagina con sus dedos, introdujo su mano dentro de los *shores* y los *calzones*. Ante eso, optó por retirarse del sitio e irse para donde estaba su hermano.

Habló de otro momento, cuando se encontraba sentada en la sala con una cobija, él llegó y la empezó a tocar.

Dijo que cuando sucedían este tipo de hechos buscaba un lugar donde sentirse segura o al lado de su tía.

Fue clara en afirmar que estos sucesos ocurrieron en muchas oportunidades, y en lugares de su casa como la sala, la cocina y la habitación de su hermana *–reiterando que el primero hecho fue el narrado en el camarote de L.F.–*, además, hizo una descripción detallada de la residencia de su tía Justiniana *–que era donde residían–* y dio su nomenclatura.

Estos sucesos ocurrían cada vez que **HERMES** iba a su casa entre semana, sin que hayan ocurrido los fines de semana, además que su agresor siempre estuvo vestido.

Al ser interrogada por el momento de la revelación, recordó que decidió contarle a su hermana Dayana, porque no quería hacerse más daño, toda vez que estaba realizándose *cutting*, lo que hacía en el baño de su casa y con la cuchilla del sacapuntas, se laceraba los brazos y las piernas, intentado taparse las heridas para que

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

nadie se diera cuenta. Tuvo ideas suicidas, constante llanto en las instalaciones del colegio, pensaba en querer morirse o ahorcarse y no podía hablar del tema. Nunca quiso contar lo sucedido porque pensaba que la iban a juzgar o no le iban a creer.

Habló con su hermana por WhatsApp, porque no era capaz de hacer en persona, luego ella fue al otro día a recogerla. Dayana, habló con un amigo abogado y después fueron al bienestar familiar, luego de eso debieron esperar un mes a que acudieran a visitarla, pero como no se presentaron, estuvieron en medicina legal, allí las direccionaron al hospital de Castilla *–que queda frente al parque Juanes–* donde activaron el código fucsia y le dijeron que no era necesario que le realizaran exámenes adicionales.

Al otro día, se fueron para el CAIVAS a interponer la denuncia, le hicieron unas preguntas, le tomaron una entrevista, que quedó grabada y luego la remitieron a la fundación Lucerito.

Después de todo el trámite estuvo muy mal emocionalmente, por lo que su hermana solicitó ayuda por bienestar familiar y, al momento de su declaración, dijo estar en el Hogar Santa Clara, donde se sentía muy bien.

Aclaró que no le gusta estar en la calle, ni ha consumido sustancias estupefacientes ni bebidas embriagantes.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Por último, dijo que fue diagnosticada con las patologías de trastorno de ansiedad, estrés postraumático y depresión, causadas por el abuso realizado por **HERMES**.

En aras de dotar de plena credibilidad a la versión de la menor víctima, por el ente acusador se aportó prueba de corroboración periférica de sus dichos, inicialmente de la revelación de los hechos a su hermana Dayana, del trámite que realizaron para interponer la denuncia, la atención médica recibida y la persistencia en su relato y señalamiento de su agresor sexual.

Así, lo primero que debemos indicar es que *Jayny Dayana Quintero Aguirre*, hermana de la víctima, recordó la conversación por WhatsApp que tuvo el veinte (20) de febrero de dos mil veintiuno (2021) con su hermana S., en la que le reveló que estaba siendo víctima de abusos sexuales por parte de **HERMES**, consistente en tocamientos, por lo que aquella indagó acerca de penetración siendo negado por su hermana.

Quiso estar segura de sus manifestaciones, por lo que le preguntó si estaba segura y que podían interponer la denuncia, pero que, de ser falsa, tendría represalias, por lo que tu hermana S. le dijo que por eso era por lo que no quería decir nada, porque no le iban a creer, frente a lo que le manifestó la declarante que no era porque no le creyera, sino para estar segura.

Frente al agresor, dice que es **HERMES**, el esposo de su tía Consuelo.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

El motivo por el cual su hermana S. le reveló lo que le ocurría, dijo, era porque ya no se aguantaba más.

Con esta declaración se ratifica la declaración de la menor S.A.A. en cuanto al momento y el motivo de la revelación de lo ocurrido con su hermana Dayana.

Jayny Dayana además recordó el trámite que se agotó para interponer la denuncia, de manera que se realizaron varias llamadas a la línea telefónica establecida para denunciar este tipo de conductas, en la que les indicaron que debían esperar una visita, la que, después de un mes, no ocurrió, por lo que tomó la decisión de llevar a su hermana al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, allí le indicaron que debía acudir al servicio de salud para activar el código *fucsia*, además que debían esperar para ser trasladadas por la Policía de Infancia.

Luego, acudieron ante las instalaciones de Metrosalud de la 65, donde fueron atendidas por una médico, activaron el código *fucsia* y le realizaron la entrevista. La galena que la atendió decidió no realizarle examen en su zona vaginal, toda vez que el relato de la menor indicaba que se trataba de tocamientos. Siempre la niña dijo que no hubo penetración.

Días después, llevó a su hermana S. para que le hicieran entrevista al CAIVAS.

La doctora *Diana Carolina Cardona Álvarez*, es médico del servicio de urgencias de la Unidad Intermedia de

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Castilla, dando su dirección de prestación de servicios profesionales y fue clara en advertir que queda al frente del parque Juanes de esta ciudad.

Reconoció haber atendido el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) a S.A.A. por el servicio de urgencias en consulta por una sospecha de abuso sexual. La menor llegó acompañada por su hermana mayor, estaba en buenas condiciones generales, alerta, consciente y orientada, con una edad de doce años.

La paciente fue enfática en decir que se trató de tocamientos, negando cualquier tipo de penetración –*vaginal, anal o bucal*–, por tanto, activó el código fucsia y dispuso no realizarle examen ginecológico, siendo relevante activar el protocolo para el acceso por psicología, trabajo social y a la *justicia*.

A partir de estas deponencia se ratifican los dichos de la agredida en cuanto a trámite que debió realizar junto con su hermana para poner la denuncia y para acceder a los servicios en salud, por medio del que se activó el código fucsia, propio de este tipo de circunstancias.

Otra situación que es ratificada por los testimonios de cargo se relaciona con la entrevista forense que le fue practicada. Se escuchó a *Ely Johana Arredondo Aguirre*, adscrita al CTI y al CAIVAS de San Diego, quien, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021) le realizó entrevista forense a S.A.A. Luego de explicar los pasos y el método aplicado para el desarrollo de su actividad investigativa, dijo que se trataba de una infante de doce años, a quien se le explicó el motivo de

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

su presencia en el sitio, de la presencia de la Defensora de Familia y de la grabación de la entrevista.

Con todo lo visto hasta el momento, encontramos que el relato de la menor se encuentra ratificado con los testigos de cargos, en la medida en que son coincidentes respecto de lo ocurrido después de la revelación de lo ocurrido a su hermana Dayana, así como del trámite y el proceso que debieron agotar para poner en conocimiento de los hechos a las autoridades judiciales, esto es, las llamadas a las líneas telefónicas establecidas por las autoridades, la ausencia de acción por parte de estas, de ahí su acercamiento al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la ciudad de Medellín y su posterior traslado a la Unidad Intermedia de Salud de Castilla –*adscrita a Metrosalud*–, la falta de práctica de examen ginecológico, luego la presencia ante la unidad del CAIVAS de San Diego de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad, la entrevista realizada.

En este punto, debemos indicar que está demostrado que S.A.A. tuvo una afectación emocional tras lo ocurrido, recuérdese que en su declaración habló de la recurrente práctica de *cutting* en sus brazos y sus piernas, dado lo que sentía por lo que le sucedía. Adicionalmente, recordó que fue diagnosticada con trastorno de ansiedad, estrés postraumático y depresión.

Esta práctica también fue evidenciada por su hermana *Jayny Dayana Quintero Aguirre*, quien, a partir de lo ocurrido, y luego de denunciado a las autoridades los hechos de los que fue víctima, recibió unas fotos de su hermana, ingresadas como prueba documental

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

dentro del plenario, frente a las que la testigo dijo que correspondían a su hermana S.A.A., y fue a partir de estas que logró la atendieran.

En las imágenes se observa claramente vestigios de cortes al nivel de los brazos y de los muslos de las piernas de la persona, que, reiteramos, según lo indicado por la testigo, corresponden al cuerpo de su hermana S.A.A.

Ely Johana Arredondo Aguirre al momento de practicarle la entrevista forense, admitió haberle visto en los brazos de S.A.A. marcas de haberse realizado *cutting*.

Todo ello permite darle fiabilidad suficiente al relato dado por S.A.A. acerca de lo ocurrido y de las circunstancias temporo espaciales en las que se presentaron los tocamientos de los que fue víctima, los cuales, de manera insistente, permiten concluir que se trató de manipulación de los senos y su vagina con las manos de **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**.

No hay elemento alguno que indique o sugiera la presencia de un ánimo de animadversión, enemistad o rencor de S.A.A. hacia **CASTAÑO VALENCIA** y que revista su declaración de incredibilidad; por el contrario, se logró establecer que el procesado era esposo de su tía Consuelo, además muy cercano a su tía Justiniana del Socorro –*quien era quien velaba por los cuidados personales de la víctima y sus hermanos*–, por lo que visitaba regularmente la vivienda donde habitaba la agredida, aunado a que también la enviaba a realizar algunas compras en las tiendas cercanas al inmueble, lo que, huelga resaltar, era

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

aprovechado para estar a solas con la menor y así asegurar la realización de los actos sexuales por los que se adelantó el presente proceso.

Entonces, al descartar completamente que la incriminación de S.A.A. hacia **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA** esté revestida de algún resentimiento en la relación entre agresor-agredido, denotamos la inexistencia de un interés en perjuicio del citado ciudadano, e implica que no tenemos elementos que pongan en entredicho la aptitud probatoria de lo dicho, lo que permite darle pleno valor suasorio.

De otro lado, encontramos persistencia en el señalamiento dado por S.A.A. hacia **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, pues desde el primigenio momento en que ocurrió la revelación de lo ocurrido a su hermana *Jayny Dayana Quintero Aguirre*, se indicó que se trataba únicamente de esta persona. Tal incriminación, fue reiterada en la entrevista forense que fue recibida por *Ely Johana Arredondo Aguirre*, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Además, como se vio, la menor en desarrollo del juicio oral sostuvo que el autor de los hechos no era otro que el esposo de su tía Consuelo, **HERMES**.

La corroboración periférica de los hechos no implica necesariamente que haya una verosimilitud exacta en el relato dado por la menor, sino que también lleva intrínseco que las circunstancias internas –*acerca de la ocurrencia del hecho*– y externas –*relacionadas con la veracidad de las circunstancias que lo rodean*– de la narración hagan que la versión de la menor esté revestida de fiabilidad suficiente para sustentar una condena, esto es, para contar con un conocimiento más allá

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

de toda duda razonable acerca de la ocurrencia del delito y de la responsabilidad penal en los términos del artículo 381 del Código de Procedimiento Penal.

Para nuestro caso, el señalamiento directo realizado por S.A.A. acerca de lo ocurrido se encuentra ratificado en los demás testigos de cargos, sin que se desprenda alguna incoherencia tal como lo alega la recurrente. Por el contrario, dan cuenta de la ubicación en tiempo y espacio respecto de las agresiones soportadas, la forma en que se produjo la revelación, el trámite adelantado para acudir ante las autoridades judiciales, la forma como acudieron al sistema de seguridad social en salud, la afectación emocional, los vestigios de la práctica de *cutting* en su cuerpo y la ausencia de algún ánimo vindicativo en contra del enjuiciado.

Estas son situaciones que corroboran de manera interna y externa su exposición, y permite darle la fiabilidad suficiente para emitir condena contra de **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, por el delito de Actos sexuales con menor de catorce años agravado, de acuerdo con lo concluido por la primera instancia.

Superado lo anterior, conviene analizar lo relacionado con el atentado contra la libertad, integridad y formación sexual de L.F.A.G., para ello, igualmente, debemos partir de las manifestaciones dadas en desarrollo del juicio oral, en cuya sesión era ya una persona mayor de edad. Allí señaló haber sido víctima de abuso sexual cuando era menor de edad por parte de **HERMES**, el esposo de su tía Consuelo, y, cuando cumplió sus quince años, no volvió a tener relación con él y se alejó de la familia.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

Recordó que cuando tenía entre ocho o nueve años, residía en la casa de su tía Justiniana del Socorro, allí él llegaba en la mañana o en la tarde, le decía a su tía que hiciera un mandado – para que *fuera a comprar leche o café*– y en la ausencia de ella y de sus hermanos, él aprovechaba para tocarle los senos y la vagina, por encima y por dentro de la ropa, entre dos o tres veces a la semana.

Reiteró que inicialmente le tocaba los senos y la vagina, metía sus manos por el pantalón, luego intentó besarla, la manoseaba y se le montaba encima. En una oportunidad, se encontraban en la sala y él la puso de espalda, le bajó un poco la sudadera –*hasta la mitad de la nalga*– e intentó penetrarla con el pene vía anal, pero la lastimó y al regresar su tía de realizar el *mandado*, no continuó intentándolo. Hecho este que sólo ocurrió en aquella oportunidad.

Agregó que a la edad de catorce años fue internada –*por un lapso de un año y ocho meses*–, y que los hechos relatados sucedieron antes, incluso precisó que cuando intentó penetrarla tenía entre doce y trece años. Agregó que una vez salió del internado, **HERMES** intentó buscarla de nuevo y luego le pidió que lo perdonara por lo ocurrido.

Indicó, además, que no contó lo que le sucedía por miedo, pues ella ha sido muy tímida y ha intentado resolver sus cosas, por lo que prefirió alejarse.

Tal como se indicó en precedencia, el testimonio de las víctimas de delitos atentatorios contra la libertad, integridad y formación sexual reviste de alto valor suasorio, y, además,

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

dentro del sistema de libre persuasión racional, al abolirse la tarifa legal para la demostración de los hechos o la responsabilidad del acusado –*artículos 373 y 381 del Código Procedimiento Penal*– bien puede el fallador acudir al convencimiento necesario a partir del testimonio único.

Recuérdese que la veracidad de lo narrado no depende de la multiplicidad de testigos sino de *las condiciones personales, facultades superiores de aprehensión, recordación y evocación de la persona, de su ausencia de intereses en el proceso o circunstancias que afecten su imparcialidad, de las cuales se pueda establecer la correspondencia de su relato con la verdad de lo acontecido, en aras de arribar al estado de certeza¹⁰*, de manera que le corresponde al fallador evaluar la eficacia probatoria a partir de la coherencia interna y externa del relato, y de las circunstancias señaladas en el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal¹¹.

Sobre este punto en particular, debemos señalar que L.F. en desarrollo de su declaración se mostró altamente afectada emocionalmente por lo ocurrido, debiendo incluso suspender momentáneamente su narrativa dado el llanto presentado. A pesar de eso, siempre se mostró dispuesta a declarar y, dentro de su narrativa, fue coherente en lo dicho tanto en el directo como en el conainterrogatorio y las preguntas complementarias, sin que se desprenda alguna contradicción en sus manifestaciones.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP16841 del 10 de diciembre de 2014. Radicado 44602.

¹¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1864 del 19 de mayo de 201. Radicado 55754.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

De sus dichos, debemos agregar, existe coherencia externa con lo manifestado por S.A.A. y Jayny Dayana Quintero Aguirre respecto de la forma como actuaba **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, pues en los tres testimonios se extrae que el acusado era una persona que frecuentaba la residencia de la señora Justiniana del Socorro Aguirre Gutiérrez, idéntico lugar donde vivían las víctimas y, en algún momento, la testigo.

Además, son homogéneas en decir que cuando llegaba el encartado le decía a la adulta que fuera a la tienda a comprar algunos víveres para la subsistencia –*comprar leche o café*– y era en ese lapso en que se presentaban los tocamientos hacía sus víctimas, incluso, frente a L.F., en una oportunidad intentó penetrarla vía anal, pero, por haber lastimado a su víctima y el regreso de Justiniana del Socorro, no pudo consumarlo.

No existe ni se percibe en el relato dado algún interés irregular en afectar o señalar falazmente a **CASTAÑO VALENCIA** como la persona que realizó los abusos sexuales en su humanidad, al contrario, lo que tenemos en un señalamiento directo y reiterado de la testigo, al punto que no sólo sirvió en los actos de investigación para llamar a juicio al encartado, sino que se mantuvo en desarrollo del juicio oral, siendo esta la única persona indicada por la deponente como el autor de los actos de contenido libidinoso de los que fue víctima.

Al igual que su hermana, no encontramos algún elemento que permita restarle valor suasorio a las manifestaciones de L.F.A.G., contrario, sus dichos se tornan coherentes y dignos de fiabilidad

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

frente a lo ocurrido y la responsabilidad penal de **HERMES DE JESÚS**, pues su incriminación se complementa con las demás pruebas de cargo.

Estimamos razonable indicar que no se le puede exigir a una víctima de delitos de esta naturaleza que tenga una bitácora o diario en el que plasme cada uno de los hechos con una riqueza descriptiva y los relacione en su relato en el juicio oral –*como lo sugiere el recurrente*– pues hay casos, como éste, en el que fue un amplio lapso en el que se presentaron los vejámenes sexuales, lo que impide tener fechas o datos precisos o exactos de lo ocurrido, además, es importante recordar que la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia¹² ha manifestado que no se le puede reclamar a los menores de edad una fijación exacta e inmodificable de los hechos percibidos, pues resulta irrazonable en atención a su edad y la naturaleza de las conductas punibles de las que fueron víctimas, pues esto no es suficiente para restarle credibilidad, en tanto es importante que las contradicciones, incoherencias o vacíos en la información dada no afecte el núcleo central de su relato.

Con todo, tampoco hay lugar a discutir acerca de la existencia de la realización de las conductas punibles de Actos sexuales con menor de catorce años y de tentativa de Acceso carnal con menor de catorce años, ambos agravados, relacionados con L.F.A.G., conforme lo determinó la falladora de instancia.

De acuerdo con todo lo indicado, nuestra conclusión es que en el presente caso no se presentó alguna ineficacia de los actos procesales por quebrantamiento al derecho de defensa, por lo

¹² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP1591 del 24 de junio de 2020, radicado 49323.

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

que el primer reproche no es procedente. Además, se acreditó más allá de toda duda razonable la materialidad del concurso de delitos de Actos sexuales con menor de catorce años agravado en concurso homogéneo y sucesivo cometido contra de las víctimas S.A.A. y L.F.A.G., y el de tentativa de Acceso carnal con menor de catorce años agravado únicamente frente a L.F.A.G., y la responsabilidad penal de **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA**, de manera que impera emitir juicio de reproche jurídico penal en su contra, por ende, debemos confirmar la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia Nro. 127 proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), por la Juez Veinte Penal del Circuito de Medellín, en la que declaró penalmente responsable a **HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA** por la comisión del concurso de conductas punibles de Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravados y de tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado, de acuerdo con los artículos 27, 208, 209 y 211 numeral 2 del Código Penal.

SEGUNDO: En contra de esta decisión procede el recurso de casación que deberá ser interpuesto y sustentado conforme a lo previsto en el artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado

PROCESO: 05212 60 00207 2021 00693

DELITO: Actos sexuales abusivos con menor de catorce años agravado y tentativa de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado

PROCESADO: HERMES DE JESÚS CASTAÑO VALENCIA

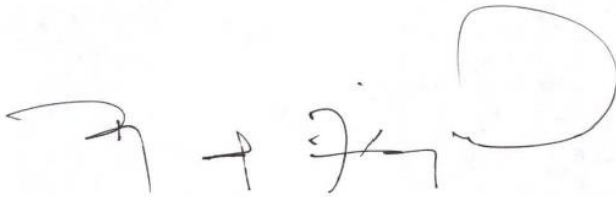
OBJETO: Apelación sentencia condenatoria

DECISIÓN: Confirma

por el artículo 98 de la ley 1395 de 2010 y normas concordantes. Quedan partes e intervinientes notificados en estrados judiciales.

La lectura de la providencia, conforme lo permite el artículo 164 de la Ley 906 de 2004, es delegada, en forma expresa por la Sala, al Magistrado Ponente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL MARÍA DELGADO ORTÍZ
Magistrado



JOHN JAIRO GÓMEZ JIMÉNEZ
Magistrado



MIGUEL HUMBERTO JAIME CONTRERAS
Magistrado